22 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000152 de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial **042-D-T7-ANMO**, que se segrega del predio de mayor extensión denominado **"LAS ACACIAS",** ubicado en la vereda **LAGUNETA Y/O LA LAGUNA**, municipio de **TENA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-34540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000030144000000000,** cuyo propietario es el Señor **LUIS ELIAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **19.334.418**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"***

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2.014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2.018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

22 ENE. 2020

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000152 **de 2020**

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2.014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para desarrollar el **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"***", requiere para el Tramo 7, según **ficha predial número 042-D-T7-ANMO** elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con área de terreno de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (533,59mts2)**, determinada por las abscisas abscisas **inicial Km 88+232,29 y final Km 88+291,84** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS ACACIAS"**, ubicado en la vereda **LAGUNETA Y/O LA LAGUNA**, en el municipio de **TENA**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-34540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y la *cédula catastra*l **25797000000000030144000000000**; **1)** Las construcciones existentes y consistentes en: **a) C1**: 18,90m2 de cubierta con teja de zinc sobre cercha en madera puertas en madera, piso en tierra, distribución: 2 habitaciones. **2)** Las mejoras existentes y consistentes en: **a) ENRAMADA:** 14.92m2 de cubierta con teja de zinc sobre estructura en madera, piso en tierra. **b) CERCA:** 34,86m Con postes en madera a 4 hiladas de alambre de púas. **c) PASAMANOS:** 8,71m A media altura en madera.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

22 ENE. 2020

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000152 **de 2020**

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 2.750 del 27 de noviembre de 1991 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado **"LAS ACACIAS"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: *"Por un costado con la carretera que de Mosquera conduce a La Mesa; por otro costado linda con finca de MIGUEL CASTAÑEDA, lote que tiene forma triangular, este lote se encuentra dentro del predio denominado SANTA ROSA o LA CAPILLA, haciendo parte y dentro de los linderos generales establecidos según el título de adquisición en la Escritura 32 del 9 de febrero de 1904 de la Notaria de La Mesa y según el Folio de Matrícula N° 166-0028818 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Mesa."*

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial número 042-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de junio de 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera: **NORTE:** En longitud de 62,14m lindando con VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 25 AL 31 Y 1); **ORIENTE:** En longitud de 5,60m lindando con predio de propiedad de BARRIOS GARZÓN JORGE HUMBERTO (PTS 1 AL 2); **SUR:** En longitud de 62,71m lindando con predio de CASTAÑEDA FERNANDEZ LUIS ELIAS (PTS 2 AL 24); **OCCIDENTE:** En longitud de 8,66m lindando con predio de propiedad de GÓMEZ VILLAMIL SIERVO DE DIOS (PTS 24 AL 25).

Que el señor **LUIS ELIAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.334.418, adquirió el derecho real de dominio del inmueble denominado **"LAS ACACIAS"** a título de ADJUDICACIÓN DE SUCESIÓN, de la causante VILLAMIL MARTÍNEZ DOLORES mediante Escritura Pública N° 2.750 del 27 de noviembre de 1991 de la Notaría Única de La Mesa. (Anotación 01 del folio N° 166-34540) – Fecha de registro: 24 de febrero de 1992.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio **SMA 24864** del 18 de junio de 2019 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido al señor **LUIS ELIAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno **QUINIENTOS TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (533,59mts2)**, junto con las anexidades, construcciones en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el oficio de oferta formal SMA 24864 del 18 de junio de 2019 fue notificado por aviso enviado por correo certificado (Interrapidisimo) el día 10 de septiembre de 2019 mediante guía N° 700028520333, el cual fue recibido por la señora ANDREA FAJARDO, identificada con Cédula de ciudadanía N° 20.688.604 el día 20 de septiembre de 2019. Así mismo, Se notificó por aviso de acuerdo a la publicación en la página web oficial del INVIAS el día 9 de septiembre de 2019.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido fue la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.148.265,00)**, de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES - LONPA el 25 de abril de 2018 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-34540 el 2 de

octubre de 2.019, mediante oficio SMA 24957 del 20 de junio de 2019 tal y como consta en la anotación número 03.

Que el día 07 de junio de 2019 se radicó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena la solicitud de estado del proceso de pertenencia N° 2017-000170- oficio 452 del 13 de octubre de 2017, de: Ángel Augusto Pulido Velásquez - a: Luis Elías Castañeda Fernández e Indeterminados, debidamente inscrita en la anotación 02 del FMI 166-34540, mediante oficio 360-4896. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta al respecto.

Que el día 25 de junio de 2019 el señor Pedro Antonio Vargas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.633.787, aporta un certificado de pago del impuesto predial por la mejora ubicada en el predio objeto de la presente resolución, con cédula catastral N° 25797000000000030144500000001.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la ley 1742 de 2014 y a su vez, por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (533,59mts2)**, determinada por las abscisas **inicial 88+232,29 y final Km 88+291,84** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS ACACIAS "**, ubicado en la vereda **LAGUNETA Y/O LA LAGUNA**, municipio de **TENA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-34540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000030144000000000**, de propiedad del señor **LUIS ELIAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"***.

Que ante la ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la ley 1742 de 2014, y a su vez, por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1564 de 2012, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2.014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

22 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005152 **de 2020**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número **042-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de junio de 2018, requerida para el desarrollo del Proyecto ***"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA, PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA- MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD."*** con un área de terreno de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (533,59mts2),** determinada por las abscisas **inicial Km 88+232,29 y final Km 88+291,84** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS ACACIAS"**, ubicado en la vereda **LAGUNETA Y/O LA LAGUNA**, municipio de **TENA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-34540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000030144000000000**, de propiedad del señor **LUIS ELIAS CASTAÑEDA FERNANDEZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la escritura No. 714 del 25 de agosto de 1976 de la Notaría única de La Mesa, el inmueble denominado **"LAS ACACIAS"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: *"Por un costado con la carretera que de Mosquera conduce a La Mesa; por otro costado linda con finca de MIGUEL CASTAÑEDA, lote que tiene forma triangular, este lote se encuentra dentro del predio denominado SANTA ROSA o LA CAPILLA, haciendo parte y dentro de los linderos generales establecidos según el título de adquisición en la Escritura 32 del 9 de febrero de 1904 de la Notaria de La Mesa y según el Folio de Matrícula N° 166-0028818 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Mesa."*

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS** tomados de la **ficha predial número 042-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de junio de 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera: "**NORTE:** En longitud de 62,14m lindando con VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 25 AL 31 Y 1); **ORIENTE:** En longitud de 5,60m lindando con predio de propiedad de BARRIOS GARZÓN JORGE HUMBERTO (PTS 1 AL 2); **SUR:** En longitud de 62,71m lindando con predio de CASTAÑEDA FERNANDEZ LUIS ELIAS (PTS 2 AL 24); **OCCIDENTE:** En longitud de 8,66m lindando con predio de propiedad de GÓMEZ VILLAMIL SIERVO DE DIOS (PTS 24 AL 25)".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.